

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cuando hablamos de Imperio, hablamos de mar, hablamos de Patria y de Fe, de juventud heroica y de grandeza de España, que tiene una raigambre maravillosa como la tuvieron aquellos marinos que supieron morir por España como mártires antes, de manchar sus manos en los timones de Rusia.

(Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 356

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de la fecha me hago cargo del Gobierno Civil de la misma, cesando en su ejercicio interino el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Timoteo San Millán Martín.

Lo que hago público para general conocimiento y a sus efectos y como continuación a mi Circular número 353, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, correspondiente al día 8 del mes actual.

Palencia 10 Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,

2704 José Marta Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 357

Muy importante para los Presidentes de las Juntas vecinales de Cervera de Pisuerga

En mi Circular número 351, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, del 8 del corriente mes, se acompaña una relación de los que deben asistir a la reunión convocada para el día 14 en Cervera de Pisuerga, y por error de transcripción se cita a los Presidentes y Juntas vecinales, cuando sólo se refiere a los Presidentes de dichas Juntas.

Por lo tanto, quede bien puntualizado, que sólo deberán desplazarse a Cervera, los Presidentes de las Juntas vecinales mencionadas en dicha relación, y los Alcaldes y Secretarios citados en la misma.

Palencia 11 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 358

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdecañas de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre),

se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Fuente-lacasa y Pozo o Valdesario, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las indicadas, y zona de inmunización la que señale el Inspector municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil interino,

2698 Timoteo San Millán Martín

CIRCULAR núm. 359

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Santander, me comunica que se han extraviado dos caballos, cuyas señas son las siguientes: uno tordo romero, con 5 años, sobre seis a siete cuartas; el otro castaño oscuro, con 4 años y colino, con seis cuartas; están bien presentados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresados semovientes y caso de ser hallados sean detenidos, así como los ocupantes de referidos animales, y dando cuenta a este Gobierno del resultado de la gestión.

Palencia 10 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil

2.699 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 360

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalobón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos destinados para pastos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta di-

chos terrenos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,

2719 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 361

El Sr. Alcalde de Pomar de Valdavia me manifiesta que, según le comunica el guarda del ganado de Báscones de Valdavia, el día 29 del pasado Septiembre se le unieron a la piara concejil dos jatas de año y medio y pelo rojo y castaño, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,

2715 José M.ª Sentís Simeón

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

De interés para los propietarios de vehículos de tracción mecánica por carretera

Con el fin de que esta Delegación Provincial de Abastecimientos pueda proceder a la distribución más equitativa de los cupos mensuales de cubiertas y cámaras que asigne para esta provincia la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Quedan sin efecto las instancias presentadas en esta Delegación, solicitando la adquisición de cubiertas y cámaras.

Segundo. Las que se presenten en lo sucesivo, deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don vecino de domiciliado en la calle de a V. E. con el debido respeto recurre y expone:

Que es propietario del vehículo marca matrícula con tarjeta de aprovisionamiento de

neumáticos número ; y necesitando para repostar este vehículo cubiertas de la medida y cámaras de la medida que son de las mismas dimensiones de las que figuran en su cartilla de suministro, haciendo constar que referido vehículo se halla destinado a

(Fecha y firma del peticionario)

Tercero. Si el vehículo tuviera acoplado gasógeno, energía eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias de fabricación nacional, harán constar este extremo mediante certificado expedido por la Casa que lo instaló.

Cuarto. Las solicitudes que no vengan ajustadas a este modelo y reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre, serán rechazadas de plano. Asimismo, las que se reciban por correo en las mismas condiciones, no se tendrán por presentadas.

Quinto. Los concesionarios de líneas de transportes por carretera, para solicitar neumáticos, deberán ajustarse a lo prevenido en el apartado 13 de la Circular n.º 195 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 9 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil interino,

2703 Timoteo San Millán Martín

Calzado de artesanía

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a estos Servicios Provinciales que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer se conceda un plazo de un mes para la venta de las existencias de calzado de artesanía que no reúna las condiciones especificadas en la Orden de dicho Ministerio de 8 de Octubre de 1940 (*B. O.* núm. 292), por la que se dejó libre el precio del calzado de artesanía exclusivamente de Menorca, y que fueron aclaradas por la disposición de la Secretaría General Técnica de 11 de Agosto de 1941.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales afectados.

Palencia 9 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil interino,

2702 Timoteo San Millán Martín

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª Comisaría de Recursos de Palencia

CIRCULAR NÚM. 44

Para los fabricantes de pulpas y mermeladas

A los efectos de asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de conservas de pulpas y mermeladas, todos los fabricantes de estos artículos, cuyas industrias se hallen enclavadas en las provincias de esta Zona (Palencia, Burgos, León, Oviedo y Santander), vienen obligados a presentar antes del 25 del presente mes, en esta Comisaría de Recursos, declaración jurada por triplicado, comprensiva de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.
- Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.
- Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.
- Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.
- Epoca en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ellas.
- Existencia en su poder en el día de la fecha.

Estas declaraciones deberán ir acompañadas del certificado de la Delegación de Industria respectivo, comprobante de la veracidad de aquéllas y del recibo de la contribución que satisface por dicha industria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Octubre de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave*. 2.713

CIRCULAR Núm. 45

Interesante a los almacenistas de conservas de pescado

Para dar cumplimiento al artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 263), sobre prórroga del plazo dado en la Orden de 31 de Julio del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* número 220), para liquidar las existencias de conservas de pescado cuya fabricación está prohibida, dispongo lo siguiente:

Todos los almacenistas de coloniales deberán remitir por duplicado a esta Comisaría de Recursos, del 1 al 5 de cada mes, un estado demostrativo del movimiento habido durante el mes finalizado, en las existencias que posean de conservas de especies de preparaciones prohibidas, especificando la consignación de las ventas efectuadas, cantidad y calidad de conservas vendidas y nombres y residencia de cada comprador, con un resumen final que refleje las existencias que le quedan disponibles en fin del mes anterior.

Las especies de pescado y elaboraciones permitidas, son las siguientes:

Almeja, Bonito, Berberecho, Castañeta o Palometa, Jurel o Chicharro, Melva, Mejillón, Navaja, sólo permitida la fabricación en conserva.

Anchoa o Boquerón, Atún y Sar-

dina; permitida la fabricación en conserva y salazón.

Bacalao, Cazón, Cherna, Gordina y pescados pequeños de Canarias, sólo permitida la fabricación en salazón.

Por lo tanto, se consideran especies prohibidas, las no comprendidas en la anterior relación, o que correspondan a preparaciones especiales no autorizadas.

Palencia 7 de Octubre de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave*. 2714

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION

La Excm. Diputación Provincial, obligada por imperio de la Ley a nivelar su presupuesto ordinario para el año próximo, y para enjugar el déficit real que en su redacción ha de determinar forzosamente el creciente aumento de cuantía y coste de todas las atenciones provinciales, especialmente las benéficas, proyecta utilizar, como única fuente de ingresos a su alcance, la facultad de imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, de aquellas percepciones cuyo establecimiento autoriza el apartado B), art. 222, del vigente Estatuto Provincial; y al efecto, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, ha resuelto crear los arbitrios provinciales que se dirán, aprobando al efecto para la exacción de cada uno de ellos la respectiva Ordenanza, conforme a los artículos 217 del Estatuto Provincial, en relación con los 321 al 326 del Municipal, las cuales se publican también a continuación, a los efectos de que puedan ser reclamadas durante el plazo de exposición de quince días, ante el Ministerio de la Gobernación, conforme dispone el apartado B) del referido artículo 217.

Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre canteras de piedras calizas y silíceas, arenas y gravas destinadas a construcciones o pavimentos y sobre tierras arcillosas y cerámica

Artículo 1.º Estimando la excelentísima Diputación de Palencia, que la extracción de piedras, arenas, gravas y tierras arcillosas del suelo de la provincia, constituye una riqueza radicante en la misma, a tenor de lo preceptuado en el artículo 222 del Estatuto provincial, establece un arbitrio sobre dichos materiales.

Art. 2.º La obligación de contribuir, nace desde el momento en que son extraídas las piedras, arenas o arcillas, sea cual fuere el fin a que se destinen.

Art. 3.º Estarán exentos de tributar, el Estado y el Municipio por los yacimientos, canteras, tierras arcillosas de su propiedad, cuando uno y otro utilicen estos materiales para obras propias, llevadas a cabo por administración. Si estos materiales fueran empleados por contratistas, destajistas, etc., aunque se inviertan en obras o suministros del Estado, Provincia o Municipio, vendrán obligados aquéllos al pago del arbitrio.

Art. 4.º Como base de percepción establece el metro cúbico extraído o su equivalencia en piezas cerámicas elaboradas para la construcción.

Art. 5.º Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a) Extracción de piedras destinadas a la fabricación de cal, yeso, cemento, etc., una peseta el metro cúbico.

b) Extracción de piedras, arenas y gravas o gravillas con destino a pavimentos, cimentaciones o construcciones en general, 0'80 pesetas metro cúbico. Cuando las arenas sean destinadas a la fabricación de baldosines o mosaicos, se gravarán en dos pesetas el millar de piezas.

c) Tierras arcillosas destinadas a la fabricación de ladrillería, tejas, rasillas, etc., 0'75 pesetas el metro cúbico de tierra, o su equivalencia de una peseta el millar de piezas, cualesquiera que éstas sean.

Art. 6.º Están sujetos al pago de este arbitrio, las personas naturales o jurídicas por cuenta de las cuales se verifique la extracción de los citados productos o materiales.

Art. 7.º Los usuarios de éstos que grava esta Ordenanza o los propietarios de fábrica u hornos donde sufran transformación los ya citados materiales, quedan obligados a presentar mensualmente en las Oficinas de la Diputación, declaración jurada suscrita por ellos mismos o por sus legítimos Gerentes o Administradores, en la que se hará constar el número de metros cúbicos extraídos de cada uno de los materiales, y el número de piezas cerámicas de construcción, elaboradas en ese período de tiempo.

Art. 8.º La liquidación se hará por trimestres vencidos. Una vez hecha ésta, se requerirá a las personas obligadas al pago de este arbitrio, para que su importe lo ingrese en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del mes siguiente al trimestre liquidado, facilitándoseles entonces el oportuno recibo.

Art. 9.º Este arbitrio podrá concertar su pago la Diputación con las personas naturales o jurídicas afectadas por la presente Ordenanza.

Art. 10. De la veracidad de las declaraciones a que se hace referencia en el art. 7.º y de la falta de pago, son responsables los interesados. La Diputación podrá efectuar las inspecciones y comprobaciones que estime conveniente para la mayor efectividad de este arbitrio.

Art. 11. La Diputación recabará de los Alcaldes en cuyos términos municipales tenga aplicación esta Ordenanza, certificación del número de yacimientos de piedra y arena que exista, Pago donde radiquen y el nombre de los que las exploten.

Art. 12. Las faltas por incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, serán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas y las defraudaciones con multa del duplo al quintuplo de los derechos defraudados.

Art. 13. En todo lo referente a este arbitrio, se estará a lo dispuesto por los vigentes Estatutos Provincial y de Recaudación de Hacienda.

Art. 14. Esta Ordenanza anula la aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real Orden de 22 de Enero de 1929, actualmente vigente en esta provincia, y regirá durante el ejercicio de 1942 y sucesivos, mientras que por

acuerdo de la Excm. Diputación no se modifique o suprima este arbitrio. Ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación, en sesión extraordinaria de 4 de Octubre de 1941.

Palencia 11 Octubre de 1941.—
El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la patata de siembra que se produzca en la provincia

Artículo primero. La excelentísima Diputación Provincial de Palencia, para atender al cumplimiento de sus servicios y obligaciones preferentemente benéficas sociales, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial y demás disposiciones complementarias, establece con carácter provisional un arbitrio sobre la patata para siembra que se produzca dentro del término de la provincia, por constituir dicha patata una especial riqueza de la misma, con sujeción a las condiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace en el momento en que se recolecta la patata en la provincia y es clasificada como de siembra, con arreglo a lo dispuesto por el Servicio Agronómico Provincial.

Art. 3.º La base de percepción de este arbitrio es el kilogramo de patata producida en la provincia y declarada por el Servicio Agronómico Provincial como de siembra.

Art. 4.º El tipo de gravamen será el de 0'05 ptas. el kilogramo.

Art. 5.º Se hallan obligados al pago de este impuesto las personas naturales o jurídicas por cuenta de las cuales se verifique la compra de la patata para siembra a los almacenistas designados oficialmente y subsidiariamente los referidos almacenistas.

Art. 6.º El pago de este arbitrio se verificará en las localidades donde existan almacenes designados oficialmente para la venta de la patata de siembra; y su cobro podrá hacerlo la Diputación por gestión directa, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, o por el procedimiento que más pueda convenir a los intereses provinciales.

Art. 7.º Este arbitrio será exigible en el momento de la expedición de la guía fito-sanitaria, necesaria para la circulación de este producto, a cuyo efecto aquélla no podrá extenderse sin que previamente y por los compradores se justifique el pago de este arbitrio provincial, mediante la exhibición del correspondiente recibo.

Art. 8.º Estos se expedirán por los Recaudadores que la Diputación designará al efecto, y en ellos constará el nombre del comprador, almacén de origen, punto de destino, peso de la expedición y el número de orden de la correspondiente guía fito-sanitaria.

Art. 9.º La Jefatura Agronómica Provincial y la 7.ª Comisaría de Recursos, facilitarán cuantos datos solicite de ellos la Diputación para la mejor efectividad de este arbitrio.

Art. 10. Las faltas por incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, serán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas, y las defraudaciones con multa del duplo al quintuplo de los derechos defraudados.

Art. 11. Para la exacción del

arbitrio que establece la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por los vigentes Estatutos Provincial y de Recaudación de Hacienda.

Art. 12. Esta Ordenanza regirá durante los ejercicios de 1942 y sucesivos, mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio. Ha sido aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria de 4 de Octubre de 1941.

Palencia 11 Octubre de 1941.—El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la patata de consumo que se produzca en la provincia

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Palencia, para atender al cumplimiento de sus servicios y obligaciones preferentemente las de carácter benéfico-social, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial y demás disposiciones complementarias, establece con carácter provisional, un arbitrio sobre la patata de consumo que se produzca dentro del término de la provincia, por constituir dicha patata una especial riqueza de la misma, con sujeción a las condiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace en el momento en que se recolecta la patata de consumo en la provincia.

Art. 3.º Quedan exentos del pago del arbitrio que establece la presente Ordenanza, la patata que los productores, rentistas y sus familiares pueden reservarse para su consumo, por autorización de la 7.ª Comisaría de Recursos, y los cultivadores cuya producción sea inferior a 1.000 kilogramos.

Art. 4.º La base de percepción de este arbitrio es el kilogramo de patata producida en la provincia.

Art. 5.º El tipo de gravamen será el de 0,01 pesetas por kilogramo.

Art. 6.º Se hallan obligados al pago de este impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuenta de las cuales se verifique la recolección de la patata, y subsidiariamente los almacenistas exportadores o agentes y comisionistas de los mismos, que formen parte de la Central Provincial de adquisición de patatas.

Art. 7.º El pago del arbitrio se realizará en los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas o Almacenes de la Central Provincial de adquisición de patata, y su cobro podrá hacerlo la Diputación por gestión directa, por medio de los Ayuntamientos correspondientes o por el procedimiento que más pueda convenir a los intereses provinciales.

Art. 8.º Los propietarios de los terrenos y usuarios de los mismos donde se cultive patata para consumo, vienen obligados al hacer la recolección, a presentar una declaración jurada de la cantidad cosechada, en las oficinas de la Diputación.

También quedan sujetos a igual obligación los Sindicatos, Almacenistas y sus Agentes y Comisionistas de la repetida Central Provincial de adquisición de patata, de las entradas de este producto en sus locales.

Art. 9.º Este arbitrio se exigirá

en el momento de la venta de la patata, por el productor al almacenista-exportador o sus agentes, pertenecientes a la Central Provincial de Adquisición de patata referida.

Art. 10. Esta Central de adquisición de este producto, enviará a la Diputación los días 11, 21 y fin de cada mes, copia del parte que está obligada a cursar en esas mismas fechas a la 7.ª Comisaría de Recursos.

Art. 11. Este Organismo y la Jefatura Agronómica Provincial, facilitarán a la Diputación cuantos datos solicite de ellos para la mejor efectividad de este arbitrio.

Art. 12. Las faltas por incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, serán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas y las defraudaciones con multa del duplo al quintuplo de los derechos defraudados.

Art. 13. Para la exacción del arbitrio que establece la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por los vigentes Estatutos Provincial y de Recaudación de Hacienda.

Art. 14. Esta Ordenanza regirá durante los ejercicios 1942 y sucesivos, mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio. Ha sido aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria del día 4 de Octubre de 1941.

Palencia 11 Octubre de 1941.—El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Administración de Rentas Públicas de Palencia

Importante nota para las Empresas y particulares dedicadas al transporte de viajeros y de mercancías

A las Circulares publicadas por esta Administración, dando instrucciones a las Empresas y particulares dedicados al transporte de viajeros, así como de mercancías, se añade la presente al objeto de recordar que, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Abril próximo pasado, las líneas de viajeros y los camiones de cuatro o más toneladas o que fuesen realizados los transportes por Agencias o por propietarios de varios vehículos, cualquiera que fuese su carga, habrán de realizar el ingreso del impuesto por declaración trimestral, al mismo tiempo de formular la declaración citada y dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, ajustándose a los modelos que al efecto publica la Orden de referencia.

Hasta tanto que la Superioridad acuerde unificar para todas las Empresas el sistema de pago del impuesto por declaración directa, quedará prorrogado el concierto por el segundo semestre del año en curso, para los que se encuentran comprendidos en los siguientes apartados:

A) Los que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular fuese inferior a 50 kilómetros diarios, y siempre que el vehículo tenga una capacidad no superior a veinte asientos, excluidos que sean los del conductor y cobrador.

B) Los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, y los taxímetros

que hagan viajes fuera de las poblaciones.

C) Los servicios denominados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

D) Los propietarios de un sólo vehículo que tengan autorización para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas y que no tengan carácter de Agencia de Transportes.

El ingreso de los trimestres que faltan para completar el año de 1941 y en lo que se refiere a los que han de realizar el pago del impuesto por concierto, cuyo importe será idéntico al de los trimestres anteriores, deberán realizar el ingreso de cada uno de ellos, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

Tanto para los que deben abonar el impuesto por declaración, como por concierto, les será aplicable la responsabilidad pecuniaria que la Orden de 9 de Abril y demás disposiciones vigentes del impuesto de Transportes establecen para los infractores. Asimismo deberán ajustarse a lo dispuesto en la repetida Orden, en las normas que contiene para la aplicación del impuesto.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente Circular.

Palencia 9 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, *Juan Domercq*. 2.690

Jefatura Agronómica de Palencia

Instrucciones para la circulación de la patata procedente de zonas infectas de escarabajo

Próxima la recolección de la patata, recuerdo mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 104, del 29 de Agosto de 1941, con instrucciones concretas para la vigilancia del comercio y circulación de la patata.

En aquella Circular están expresadas con toda claridad las obligaciones de los cultivadores de patatas de los términos infectos de escarabajo.

A fin de concentrar en puntos determinados de mayor vigilancia y control para evitar por todos los medios la propagación de estos insectos, esta Jefatura teniendo en cuenta la presencia de estos focos, tiene a bien establecer las siguientes paneras o almacenes receptores, para esta patata procedente de terrenos infectos de escarabajo:

1.º La patata procedente de Cívico de la Torre, se almacenará en Dueñas.

2.º La patata procedente de Hérmedes de Cerrato, Castrillo de don Juan y Espinosa de Cerrato, se depositará en los de Torquemada, en unión de la cultivada en este mismo término.

3.º La procedente de Cobos, Palenzuela y Quintana del Puente, en los almacenes de Quintana del Puente.

4.º La patata cultivada en Herrera de Pisuerga, juntamente con la procedente de la zona limitada de Prádanos de Ojeda y la de Olmos de Ojeda, tendrán que reunirse en el almacén de Herrera de Pisuerga.

5.º La patata procedente del término de Villaluenga y Valderrábano, se reunirán en los almacenes de Saldaña, para salir por la estación de Villada o de Guardo; necesariamente.

Los Delegados Locales Sindica-

les, se harán cargo en unión del almacenista designado por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, de recibir estas patatas en las condiciones expresas en mi Circular citada, número 104, debiendo recibirse en sacos y en las condiciones expresadas en el apartado a).

En estos almacenes se volverá a practicar una nueva selección de limpieza para que estas patatas vayan limpias de tierra y de restos vegetales, envasándose en sacos que se coserán, cerrando bien las bocas, terminando al centro del saco y dejando los dos puntales de la cuerda con cinco o seis centímetros de longitud para poder ser precintados con precinto metálico de esta Jefatura.

Una vez así dispuestas las patatas y autorizada la venta por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes u ordenada la salida por la 7.ª Comisaría General de Recursos, para las provincias autorizadas, la Alcaldía solicitará por medio de los *vales guías de origen*, que ya obran en su poder, la cantidad de patata a transportar, facturar o entregar.

Una vez los *vales guías de origen* en esta Jefatura, se extenderá la guía de circulación y destino, no sin antes haber sido examinada la mercancía por el personal técnico, quien señalará las ruta que ha de seguir expresada mercancía.

Antes de proceder a su venta, estas patatas procedentes de zona con «Escarabajo», ha de ser revisada por la Jefatura Agronómica de la provincia de destino, para que ella disponga su rápido consumo. Cuando sea dentro de la provincia, será el Alcalde el que cumpla estas órdenes.

La Comisaría General de Recursos de la 7.ª zona, designará los nombres del almacenista receptor de estas patatas en cada uno de los puntos establecidos por esta Jefatura.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de la Capital.

Palencia 4 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 2709

Sulfato de amoníaco

Estándose recibiendo algunas partidas de sulfato de amoníaco, se hace preciso que los receptores den cuenta a esta Jefatura de las cantidades que van recibiendo, y relación de gastos ocasionados desde punto de embarque a destino, para darles el precio a que han de vender.

De este amoníaco solamente se entregarán contra vales expedidos por la Delegación Sindical, y a razón de diez kilogramos por hectárea, por no haber cantidad para atender a las que precisaren los cultivos de cereales de secano.

Este amoníaco puede ser solicitado por todos los agricultores, al Delegado Local Sindical, quien solicitará los vales a la Delegación Sindical.

El precio será fijado dentro de breves días, una vez que se reciban los datos de gastos a las distintas estaciones.

Palencia 9 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 2708

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 234 al 239 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su destajista don Fabián Martínez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Magaz y Baños, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 8 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, P. A.: *Luis Polanco*. 2700

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 300 al 306 y 150 metros del 307 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su destajista don Fabián Martínez, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Saldaña, donde radican las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el Alcalde respectivo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 8 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, P. A.: *Luis Polanco*. 2701

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, don Fernando Samaniego, vecino de Madrid, con domicilio en Hermosilla número 35, la concesión de un aprovechamiento de 90 litros de agua por segundo, derivados del río Rubagón, en término de Barruelo (Palencia), con destino al relavado de esquistos.

Nota-anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Arqueta de toma.—La arqueta de toma estará integrada por dos cueros; el pozo y la arqueta pro-

piamente dicha, donde será emplazado el grupo elevador, compuesto de bomba centrífuga y motor eléctrico de veinte C. V., tanto la tubería de elevación como de impulsión será de 250 m/m. de diámetro interior, la altura de elevación como puede verse en los planos, será de nueve metros y cincuenta centímetros (9'50).

Depósito regulador.—El depósito regulador será un depósito elevado circular de hormigón armado, sobre cuatro apoyos, su capacidad es la mínima para el caudal de 90 litros por segundo solicitados, tomando veintisiete (27) metros cúbicos o sea el caudal acumulado en cinco minutos.

El diámetro del depósito será de tres metros cincuenta centímetros (3'50), que nos da una sección útil de nueve metros sesenta decímetros (9'6) cuadrados, no precisando más que una altura de dos metros ochenta centímetros (2'80). Esta cuba estará apoyada en el cuadrado de las vigas que unen los pies derechos y que es el inscrito en la sección del cilindro, los pies derechos serán de sección cuadrada de veinte (20) centímetros de lado, y arriostrados transversalmente por unas vigas que los unen a la mitad de su altura.

Canales y tolvas.—Estos canales y tolvas como puede verse en los planos, se apoyan en unas palizadas de madera, incadas en el terreno y arriostradas entre sí, y corren a lo largo de la escombrera de minas de Barruelo. Tienen una longitud de setenta (70) metros y al final se elevan los residuos por medio de un elevador de paletas sin fin.

Las aguas residuales revierten íntegramente al río después de pasar por los depósitos de decantación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 7 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 2697

Agencia ejecutiva de Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos sobre alcances de fondos municipales, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con este Municipio, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a don Félix Franco Juárez, casado, mayor de edad, Secretario

que fué del Ayuntamiento de esta villa, natural de Villaherreros, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales del referido pueblo de Villamuriel de Cerrato y en la de esta localidad, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará, como se deja expresado, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Villamuriel de Cerrato y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

a) Una finca rústica comprendida en el polígono 44, parcelas 22 y 57, del término municipal de Villamuriel de Cerrato, en esta provincia de Palencia, de cabida de una hectárea y 40 áreas, al pago de las Cagarrias, que linda por el Norte con otra de don Pedro Vaquero García y Germán Meneses Meneses, Sur y Oeste con repetido Germán Meneses y Este con raya de San Isidro de Dueñas.

b) Que la finca se halla capitalizada en diez y siete mil pesetas (17.000).

c) Que el valor de la subasta es el mismo que el de la capitalización.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la publicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que la certificación supletoria del título de propiedad del inmueble, está de manifiesto en esta Agencia hasta el día de la subasta, durante las horas hábiles y los licitadores deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento (5%) del valor de la misma o sea del valor líquido de la finca subastada.

5.^a Que es obligación del rematante entregar al ejecutor dentro de los tres días siguientes o en el acto, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^a Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Baños de Cerrato 4 de Octubre de 1941.—*Primitivo de la Torre*. 2691

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento la creación de la Medalla de la Ciudad, se abre concurso por plazo de un mes, para la presentación de modelos de dicha Medalla, en la que los artistas que concurren al concurso, expresarán con entera libertad los hechos que estimen más destacados del inicio de la nueva época y los motivos más sobresalientes y excelsos de la historia de Palencia.

La Corporación, con los asesoramiento necesarios, se reserva el derecho de adjudicar el concurso al trabajo que juzgue de mayor mérito y apropiado o de rechazar las propuestas si así lo estimase oportuno y de fijar en definitiva el número de las Medallas que hayan de confeccionarse.

Los modelos se presentarán en las Oficinas de la Secretaría municipal, con escrito explicativo y expresión del precio de coste.

El importe de los anuncios del concurso, será de cuenta del que resulte adjudicatario.

Palencia 9 de Octubre de 1941.
—El Alcalde, *Vicente Lobo*. 2706

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto 1942

Respensa de la Peña.	2641
Redondo.	2638
Abia de las Torres.	2636
Páramo de Boedo.	2635
Pomar de Valdivia.	2652
Villaprovedo.	2664
Osorno.	2661
Cisneros.	2660
Dehesa de Montejo.	2670
Frómista.	2671
Perales.	2673
Manquillos.	2674
Quintanilla de Onsoña.	2675
Carrión de los Condes.	2677
Torquemada.	2687
Villafrauel.	2674
Villaumbrales.	2696
Villalumbroso.	2695
Micieles de Ojeda.	2694
Payo de Ojeda.	2693
Sotobañado.	2689

Repartimiento de Utilidades

Villodrigo. 2637

Transferencia de crédito

Villamartín de Campos. 2642

Exacciones municipales

Valbuena de Pisuerga. 2640

Grijota. 2653

Pomar de Valdivia. 2665

Villaprovedo. 2662

Osorno. 2678

Quintanilla de Onsoña. 2683

Villafrauel. 2692

Husillos. 2692

Suplemento de crédito

Arconada. 2627

Espinosa de Cerrato. 2641

Nogal de las Huertas. 2648

Habilitación de crédito

Espinosa de Cerrato. 2631

La Serna. 2659

Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal Nogales de Pisuerga.

Imprenta Provincial.—PALENCIA